



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 238-2024-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
CAUSA Nro. 238-2024-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 19 de octubre de 2024, las 17h23. **VISTOS.-**

**ANTECEDENTES**

1. El 18 de octubre de 2024, ingresó desde la dirección electrónica: [edwin2896@outlook.com](mailto:edwin2896@outlook.com), un correo con el asunto **“Apelación a la Resolución No. PLE-CNE-19-15-10-2024-R”**, mediante el cual señala: *“(…) propongo la presente impugnación al a Resolución No. PLE-CNE-19-15-10-2024-R. (…)”* (sic), al mail se adjunta tres (03) archivos en formato pdf, dentro de los cuales consta el documento denominado *“1. Apelación Candidatura Rabascall\_firmado-signed-signed-signed-signed-signed-signed-signed-signed.pdf”*, que corresponde a un (01) escrito en veinte y tres (23) páginas que en la parte inferior constan dos (02) imágenes con código QR del señor Paúl Desamblanc Cañadas y su abogado patrocinador. Adicionalmente, en el cuerpo del referido correo se encuentra un link de descarga <https://we.tl/t-vnqk8Wf0fa>, conforme la razón descrita por el secretario general de este Tribunal<sup>1</sup>.
2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral asignó a la causa el número **238-2024-TCE**; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 18 de octubre de 2024, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral<sup>2</sup>.

Una vez revisado el expediente asignado a mi cargo, considero y dispongo:

**PRIMERO.-** Por cuanto, el escrito remitido por correo electrónico no tiene firmas electrónicas susceptibles de validación, ordeno que, en el **plazo de dos (02) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, el señor Paúl Desamblanc Cañadas, **remita el original** del referido documento de manera electrónica con las firmas plenamente validables en el Sistema “FirmaEC”.

**SEGUNDO.-** En el mismo **plazo**, esto es, en **dos (02) días** contados a partir de la notificación del presente auto, el recurrente aclare y complete los requisitos determinados en los numerales 2, 3, 4, 6 y 9 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

<sup>1</sup> Fs. 1-303 vuelta.

<sup>2</sup> Fs. 309-311.



Democracia, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 numerales 2, 3, 4, 6 y 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es:

- 2.1 Acredite la calidad con la que comparece, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 244 del Código de la Democracia. Para el efecto, deberá adjuntar el documento debidamente certificado por autoridad electoral competente.
- 2.2 Determine con precisión el acto, resolución o hecho respecto del cual interpone el recurso con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho.
- 2.3 Complete y aclare los fundamentos del recurso, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados. Así como, especifique la causal del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por la cual fundamenta su recurso. De igual manera, precise su pretensión en concreto.
- 2.4 Solicite la asignación de una casilla contencioso electoral para futuras notificaciones.
- 2.5 En razón de lo expuesto en el acápite primero, se le recuerda al recurrente que el escrito de interposición de recurso debe contener la firma del compareciente; así como, el nombre y la firma de su abogado patrocinador.

**TERCERO.-** En el **plazo de dos (02) días** contados a partir de la notificación del presente auto el Consejo Nacional Electoral, a través del servidor competente, remita, el expediente íntegro, debidamente foliado y ordenado cronológicamente que guarde relación con la Resolución Nro. PLE-CNE-19-15-10-2024-R de 15 de octubre de 2024.

Con el expediente administrativo, se incluirán todos los informes técnicos y/o jurídicos que se hubieren emitido; así como, los soportes digitales, respectivos. En el caso de remitir el expediente en copia certificada, deberá especificar y detallar debidamente la calidad de los documentos que lo integran (copias simples, copias certificadas, compulsas).

**CUARTO.-** Lo ordenado en los acápites que anteceden, deberán ser presentados en la Secretaría General de este Tribunal, ubicada en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

En el caso de remitir documentos de forma digital, estos deberán contener las firmas electrónicas, plenamente validables en el sistema oficial de verificación y validación "Firma Ec" de los comparecientes y serán enviados a las direcciones electrónicas de la Secretaría General de este Tribunal: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) y [secretaria.general.tce.om@gmail.com](mailto:secretaria.general.tce.om@gmail.com).



SECRETARÍA GENERAL  
OFICIALÍA MAYOR



Auto de Sustanciación  
Causa Nro. 238-2024-TCE

**QUINTO.-** Se advierte que, en caso de no cumplir con lo dispuesto en este auto, se dispondrá el archivo de la causa en atención a lo dispuesto en el artículo 245.2 de la LOEOP; en concordancia, con lo señalado en el artículo 7 del RTTCE.

**SEXTO.-** La presente causa se sustanciará en plazo, esto es correrán todos los días<sup>3</sup>.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese el contenido del presente auto:

**7.1** Al señor Paúl Desamblanc Cañadas, en las siguientes direcciones electrónicas: [ddconsultorium@hotmail.com](mailto:ddconsultorium@hotmail.com); y, [edwin2896@outlook.com](mailto:edwin2896@outlook.com).

**7.2** Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones de correo electrónicas: [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec), [santiagovallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagovallejo@cne.gob.ec), [asesoriajuridica@cne.gob.ec](mailto:asesoriajuridica@cne.gob.ec) y [noraguzman@cne.gob.ec](mailto:noraguzman@cne.gob.ec). A la notificación se adjuntará la copia simple del escrito del recurso.

**OCTAVO.-** Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOVENO.-** Actúe el magíster Milton Paredes Paredes, en su calidad de secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** -"F.)Abg. Ivonne Coloma Peralta, Jueza Tribunal Contencioso Electoral

**Certifico.-** Quito, Distrito Metropolitano, 19 de octubre de 2024.

  
Mgtr. Milton Paredes Paredes  
Secretario General  
Tribunal Contencioso Electoral  
IMH



<sup>3</sup> De conformidad con la Resolución PLE-TCE-1-13-02-2024-EXT, a través de la cual el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió "Declarar el inicio del período contencioso electoral para las "Elecciones Generales 2025", en el que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; miembros de la Asamblea Nacional; y, representantes al Parlamento Andino; para el período 2025-2029 desde la fecha de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, hasta el 31 de diciembre de 2025; a fin de sustanciar y resolver todos los recursos, acciones, denuncias e incidentes que provengan del referido proceso electoral (...)".

